

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	Verbal Sumario (RCE)
Demandante	MARIA LEONOR RESTREPO ESPINOSA y EDWIN DUBAN MARQUEZ RESTREPO
Demandado	LUIS ANGEL ARCILA OCAMPO JHON BYRON LOPEZ PRIEDRAHITA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. COOPEBOMBAS
Radicado	05001 40 03 028 2024 00268 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **VERBAL SUMARIO (RCE)**, instaurada por **MARIA LEONOR RESTREPO ESPINOSA y EDWIN DUBAN MARQUEZ RESTREPO**, en contra de **LUIS ANGEL ARCILA OCAMPO, JHON BYRON LOPEZ PRIEDRAHITA, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., y COOPEBOMBAS**, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada judicial de la parte actora subsane los siguientes requisitos:

- 1). Toda vez que, dentro del presente demanda obra como codemandante el señor EDWIN DUBAN MARQUEZ RESTREPO, formulará los hechos y las pretensiones, respecto de los sus intereses y derechos en el presente trámite.
- 2). Allegara copia del informe policial y/o contravencional del accidente de tránsito y de forma legible.
- 3). Allegará historial del vehículo distinguido con la placa KDM – 548 emitido por la respectiva secretaría de movilidad en que se encuentre inscrito.
- 4). Allegará copia legible de las facturas electrónicas No. FT0E152180 y TS2 93027
- 5). Acreditará que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (Art. 90 Núm. 7 del C.G.P.)
- 6). Allegará copia de la póliza de seguros que vincula a la empresa aseguradora con el vehículo con placas TPZ249, y toda la documentación (anexos) que haga parte integral de la

misma. En su defecto, acreditará que solicitó su copia a la entidad directamente o por medio de derecho de petición (Art. 78 Núm. 10 y 173 inc. 2 del C.G.P.

7). Formulará el hecho que sirva de fundamento a las pretensiones segunda y quinta respecto del daño emergente consolidado tasado en la suma de \$31.991.425, citando las circunstancias de tiempo en que se efectuaron las diligencias que allí se enuncian, y discriminando las mismas por su concepto y valor, y aportando los respectivos documentos que dan cuenta de ello.

8). Aclarará en los hechos y las pretensiones de la demanda cuando ocurrió el accidente de tránsito, pues se mencionan dos fechas distintas para tal suceso.

9). De conformidad con el inciso cuarto del artículo 6° de la ley 2213 de 2022, deberá acreditarse la remisión previa de la demanda y sus anexos, a las direcciones físicas y electrónicas de la parte demandada. En las mismas condiciones, deberá acreditarse el envío previo del escrito de subsanación y su documentación adjunta.

10). Explicará en razón de que se aportó pantallazos de la licencia de tránsito del vehículo de placas GHX281, de la cedula de ciudadanía del señor Juan Sebastián Valencia Muñoz.

11). Adecuará el acápite de competencia y cuantía de conformidad a lo establecido en el art. 25 del C.G.P.

12). Aportará nuevo escrito de la demanda con el fin de subsanar todos y cada uno de los requisitos aquí exigidos, pronunciándose punto por punto.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be371bc00e3d89952faf21402b8e193862913be7127af203a5101dd06a1bc993**

Documento generado en 14/03/2024 07:36:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>